

**CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

San Salvador de Jujuy, 2 de junio de 2026

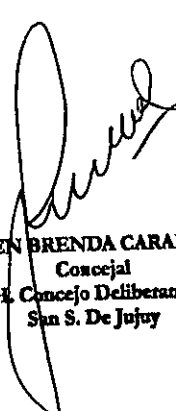
**AI PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
DR. GASTÓN MILLÓN**

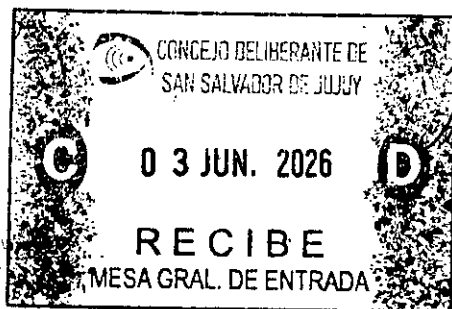
**Su despacho:**

**Secretaría Parlamentaria;**

Tengo el agrado de dirigimos a Usted, a los efectos de remitirle el Proyecto de Ordenanza referente a la Creación del **REGIMEN MUNICIPAL DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VERDES**, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Usted atte.

  
**KAREN BRENDA CARABAJAL**  
Concejal  
H. Concejo Deliberante  
San S. De Jujuy



*Inicio Expte. N° 488 - X - 2026*

**CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

**Proyecto de Ordenanza N° /2026**

**REFERENTE A LA CREACIÓN DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PADRINAZGO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y VERDES:**

**VISTO:**

La necesidad de promover la participación ciudadana y el compromiso del sector privado en la conservación del entorno urbano;

**CONSIDERANDO:**

Que el espacio público constituye uno de los pilares esenciales de la vida comunitaria, urbana, ambiental, recreativa y social de toda ciudad moderna. Las plazas, parques, plazoletas, rotondas, cancheros, corredores verdes y demás espacios comunes representan ámbitos de encuentro ciudadano, integración social, actividad física, turismo, esparcimiento y construcción de identidad colectiva.

Que la preservación y mantenimiento de dichos espacios constituye una obligación primaria e indelegable del Estado Municipal, derivada de sus competencias constitucionales y legales en materia de urbanismo, ambiente, higiene urbana, calidad de vida y planificación territorial.

Que no obstante, las ciudades modernas avanzan progresivamente hacia modelos de gestión colaborativa y corresponsabilidad social, donde el sector privado, las instituciones intermedias y la comunidad pueden participar activamente en el fortalecimiento de las políticas públicas, complementando la acción estatal sin reemplazarla.

Que en ese marco, el presente régimen de padrinazgo urbano tiene por finalidad promover mecanismos de cooperación institucional entre el Municipio y personas humanas, empresas, comercios, organizaciones civiles, entidades educativas e instituciones interesadas en colaborar con el mantenimiento, recuperación, conservación, embellecimiento y puesta en valor de espacios públicos urbanos.

Que la presente iniciativa no implica en modo alguno transferir obligaciones esenciales del Municipio, muy por el contrario, parte de una concepción moderna de compromiso social

## **CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

compartido, donde el Estado continúa ejerciendo plenamente el dominio público; el poder de policía; las facultades de planificación urbana; el control ambiental; y la supervisión integral de cada intervención.

Que el sistema propuesto no importa privatización de espacios públicos, concesión dominial ni explotación exclusiva por parte de privados, manteniéndose en todo momento el acceso libre y gratuito; el uso público irrestricto; y la titularidad municipal sobre los espacios comprendidos.

Que la participación privada constituye únicamente una herramienta complementaria de cooperación urbana y ambiental destinada a fortalecer políticas públicas; canalizar inversión socialmente responsable; promover compromiso comunitario; optimizar recursos municipales; mejorar estándares de mantenimiento; y generar mejores condiciones de conservación del entorno urbano.

Que las ciudades contemporáneas requieren mecanismos innovadores de participación social que permitan involucrar a toda la comunidad en el cuidado del patrimonio urbano común. La verdadera modernización de la gestión pública no consiste en excluir la participación comunitaria, sino en integrarla bajo reglas claras, control estatal permanente y objetivos de interés colectivo.

Que asimismo, el presente régimen promueve principios de Responsabilidad Social Empresaria, entendida como el compromiso voluntario del sector privado con el desarrollo sostenible, el ambiente, la comunidad y la mejora de la calidad de vida urbana.

Que las empresas modernas no sólo cumplen una función económica y productiva, sino también un rol social dentro de las comunidades donde desarrollan sus actividades. En ese contexto, resulta legítimo y beneficioso incentivar mecanismos mediante los cuales el sector privado pueda colaborar activamente con políticas ambientales, urbanísticas y comunitarias de interés colectivo.

Que el padrinazgo de espacios públicos constituye una herramienta concreta de participación social empresaria, permitiendo canalizar inversión privada hacia el cuidado ambiental; la recuperación

## **CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

urbana; la mejora paisajística; la sustentabilidad; y el fortalecimiento del patrimonio común de los vecinos.

Que la presente iniciativa procura generar un modelo de ciudad basado en la cooperación, el compromiso comunitario y la construcción colectiva del espacio urbano, promoviendo una ciudadanía activa y una participación empresarial socialmente responsable.

Que el cuidado de la ciudad no debe ser entendido exclusivamente como una obligación estatal aislada, sino también como una responsabilidad compartida entre el Estado, las instituciones y la comunidad en su conjunto.

Que el presente proyecto se inspira en principios de sustentabilidad urbana; cooperación social; participación ciudadana; responsabilidad ambiental; articulación público-privada; transparencia; y preservación integral del espacio público.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y normativa vigente, se propicia la sanción de la presente Ordenanza.

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN**

Créase el “Régimen Municipal de Padrinazgo de Espacios Públicos y Verdes”, destinado a promover la cooperación entre el Municipio y personas jurídicas para el mantenimiento, recuperación, conservación, embellecimiento y puesta en valor de espacios públicos urbanos.

#### **ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD**

El régimen tendrá como finalidad:

## **CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

- a) Fortalecer las políticas urbanas y ambientales del Municipio;
- b) Promover el compromiso social y comunitario con el cuidado de los espacios públicos;
- c) Incentivar la responsabilidad social empresaria y la participación ciudadana;
- d) Recuperar y mantener espacios públicos urbanos;
- e) Mejorar la calidad ambiental, paisajística y recreativa de la ciudad;
- f) Fomentar la participación empresarial en la protección del patrimonio urbano común.

### **ARTÍCULO 3°.- NATURALEZA DEL RÉGIMEN**

El padrinazgo regulado por la presente ordenanza constituye un mecanismo de colaboración institucional y participación empresarial, no implicando en ningún caso privatización; concesión de dominio público; cesión de uso exclusivo; ni explotación comercial del espacio intervenido.

El Municipio conservará en todo momento el dominio público; el poder de policía; las facultades de control; supervisión; planificación; autorización; y fiscalización sobre los espacios comprendidos.

### **ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIO DE ACCESO PÚBLICO**

Los espacios comprendidos en el presente régimen conservarán en todo momento carácter público; acceso libre; gratuidad; y uso comunitario irrestricto.

Queda prohibida cualquier forma de apropiación, restricción de acceso o utilización exclusiva por parte del padrino.

## **CAPÍTULO II**

### **ESPACIOS COMPRENDIDOS**

#### **ARTÍCULO 5°.- ESPACIOS ALCANZADOS**

Podrán ser objeto de padrinazgo

- a) Plazas;
- b) Parques;
- c) Plazoletas;
- d) Rotondas;
- e) Canteros centrales;



## **CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

- f) Corredores verdes;
- g) Espacios recreativos;
- h) Circuitos aeróbicos;
- i) Espacios deportivos;
- j) Sectores turísticos y culturales;
- k) Bici sendas y senderos saludables;
- l) Otros espacios públicos determinados por la Autoridad de Aplicación.

### **CAPÍTULO III**

#### **PADRINOS**

##### **ARTÍCULO 6°.- SUJETOS**

Podrán ser padrinos Empresas; comercios; Asociaciones Civiles; Fundaciones; Cooperativas; instituciones educativas; Cámaras Empresariales; Organizaciones Comunitarias; y demás entidades legalmente constituidas.

##### **ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIONES**

Los padrinos podrán asumir total o parcialmente tareas vinculadas a:

- a) Limpieza;
- b) Corte de césped;
- c) Riego;
- d) Forestación;
- e) Parquización;
- f) Reparación y mantenimiento de mobiliario urbano;
- g) Iluminación;
- h) Recuperación estética y paisajística;
- i) Instalación de equipamiento urbano;
- j) Colocación de juegos, bancos o cestos;
- k) Actividades ambientales, culturales o comunitarias autorizadas.

## **CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

Todas las tareas deberán ajustarse a los lineamientos técnicos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

### **CAPÍTULO IV**

#### **BENEFICIOS**

##### **ARTÍCULO 8º.- BENEFICIOS INSTITUCIONALES**

Los padrinos podrán ser autorizados a colocar cartelería institucional identificatoria conforme reglamentación municipal.

La cartelería deberá ser armónica con el entorno; no podrá afectar la estética urbana; ni generar contaminación visual.

##### **ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DE LA CARTELERÍA**

La cartelería podrá contener: nombre; logotipo; imagen institucional; y leyendas vinculadas al padrinazgo.

No podrá incluir, propaganda política; mensajes partidarios; contenido discriminatorio; publicidad de apuestas; bebidas alcohólicas; tabaco; ni contenidos incompatibles con políticas públicas municipales.

##### **ARTÍCULO 10º.- BENEFICIOS FISCALES**

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer beneficios tributarios proporcionales a la inversión efectivamente realizada por el padrino, consistentes en: reducciones; exenciones; créditos fiscales; o compensaciones sobre tributos municipales.

En ningún caso el beneficio podrá superar el valor efectivamente invertido; ni el límite que establezca la reglamentación.

### **CAPÍTULO V**

#### **CONVENIOS**

##### **ARTÍCULO 11º.- CONVENIOS**

## **CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

Los padrinazgos se instrumentarán mediante convenios administrativos celebrados entre el Municipio y el padrino.

Los convenios deberán contener plazo; obligaciones; tareas autorizadas; mecanismos de control; beneficios otorgados; causales de rescisión; e inversiones comprometidas.

### **ARTÍCULO 12°.- PLAZO**

Los convenios tendrán una duración mínima de un (1) año y máxima de cinco (5) años, pudiendo renovarse previa evaluación de cumplimiento.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 13°.- CONTROL MUNICIPAL**

La Autoridad de Aplicación ejercerá control permanente sobre las tareas realizadas; el cumplimiento del convenio; la conservación ambiental; y las condiciones del espacio intervenido.

#### **ARTÍCULO 14°.- REVOCACIÓN**

El Municipio podrá revocar el padrinazgo por incumplimiento; razones de interés público; afectación ambiental; incumplimiento de normas urbanísticas; o utilización indebida del espacio público.

La revocación no generará derecho indemnizatorio alguno.

## **CAPÍTULO VII**

### **TRANSPARENCIA**

#### **ARTÍCULO 15°.- REGISTRO**

Créase el Registro Municipal de Padrinos de Espacios Públicos y Verdes, donde deberán inscribirse padrinos autorizados; espacios intervenidos; convenios vigentes; beneficios otorgados; e inversiones comprometidas. El registro será público y de libre acceso.

**CONCEJAL I BRENDA CARABAJAL I UCR**

**CAPÍTULO VIII**

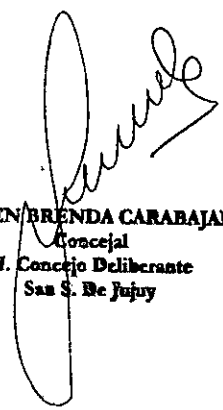
**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 16°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Será Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza el área que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 17°.- DE FORMA**

Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

  
**KAREN BRENDA CARABAJAL**  
Concejal  
H. Concejo Deliberante  
San S. De Jujuy